

**Resolución N° 658/09**

La Plata, 10 de marzo de 2009

**VISTO**

Que resulta necesario instrumentar los medios para optimizar el sistema de notificaciones administrativas, que realiza el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

Que entre las notificaciones realizadas por esta entidad profesional, presentan particular importancia las que se deben hacer en los procedimientos administrativos disciplinarios, revistiendo ello particular importancia para la defensa de los matriculados, y;

**CONSIDERANDO**

Que el Código de Ética establece en su art. 14 que todas las notificaciones se realizarán por medios fehacientes al domicilio que el matriculado hubiera declarado ante el Colegio.

Que es deber de este Colegio de profesional – a través de sus autoridades respectivas -, efectuar la notificación de distintas diligencias antes y durante el trámite del procedimiento disciplinario y a tal fin resulta conveniente la reglamentación de las formas en que aquellas se efectúen a fin de que se realicen en un todo de acuerdo con las previsiones del Código de Ética.

**POR ELLO EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**RESUELVE**

**Formas de Notificación**

**Art. 1:** Implementar, cada vez que sea necesaria la notificación fehaciente, el siguiente mecanismo:

- a) Las notificaciones se realizarán en el domicilio denunciado por el matriculado en el Colegio, por medio de CARTA DOCUMENTO.
- b) En caso de que la primera notificación resultase infructuosa, se remitirá una CARTA DOCUMENTO REITERATORIA, previa verificación del domicilio que figura en los registros del Colegio.-

**Art. 2:** El lapso de tiempo que debe transcurrir entre la primera y segunda Carta Documento no debe ser inferior a los 30 días, con el objeto de verificar la vigencia del domicilio, y que en caso de cambio del mismo, el matriculado haya cumplido con la obligación que le ordena el Art. 14 inc. 4.

**Art. 3:** El domicilio a tener en cuenta para efectuar la notificación es el domicilio legal que el Técnico denunciare oportunamente, siempre que no constituyere uno nuevo en las actuaciones.

**Art. 4:** En todos los casos deberá adjuntarse a las actuaciones la ficha personal del matriculado donde pueda verificarse el domicilio registrado en el Colegio al momento de remitirse las respectivas Cartas Documento.-

**Art. 5:** Se consideran asimismo notificación fehaciente las realizadas en forma PERSONAL Y TACITA, no siendo necesario remitir carta documento cuando las mismas se efectuaran con anterioridad a ésta.-

**Art. 6:** Derogar la Resolución N° 552/07 que regula el sistema de notificaciones.

**Art. 7:** : Dése a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido archívese.-